

REGLAMENTO DE ADMISION Y UBICACIÓN DE PREGRADO

DEL PROCESO

Art. 1.- El Proceso de Admisión y Ubicación de la ESPOL tiene las siguientes opciones:

- a) Examen de Ubicación y Prueba de Aptitud,
- b) Equiparación de Estudios.

DE LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO

Art. 2.- La organización y funcionamiento del Proceso a través del Examen de Ubicación y Cursos de Nivel Cero estará a cargo de la Comisión de Ingreso, integrada por los siguientes miembros:

- a) El Vicerrector General, que la presidirá;
- b) Los decanos de facultades o sus delegados;
- c) Los directores de institutos y escuelas o sus delegados;
- d) El Coordinador de la Oficina de Admisión (quien actúa como Secretario y con voz informativa).

Art. 3.- La Comisión de Ingreso de la ESPOL tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Ejecutar las políticas de admisión.
- b) Informar al Consejo Politécnico los resultados de los exámenes de ubicación y de los cursos de Nivel Cero.
- c) Revisar y aprobar, previo informe de las unidades académicas a la que pertenece la carrera respectiva, las materias y programas que deberán ser considerados para el Examen de Ubicación y cursos de Nivel Cero.
- d) Aprobar el calendario de exámenes y cursos.

Art. 4.- La responsabilidad, coordinación y elaboración de los diferentes exámenes estarán a cargo de las unidades responsables del dictado de las materias.

Art. 5.- Las actividades de supervisión y coordinación del Examen de Ubicación y de los Cursos de Nivel Cero estarán a cargo del Coordinador de la Oficina de Admisión.

El Coordinador de la Oficina de Admisión deberá ser profesor Principal o Agregado, a tiempo completo, preferentemente de uno de los Institutos, designado por el Vicerrector General.

Art. 6.- Los profesores para los cursos de Nivel Cero serán seleccionados por la Comisión de Ingreso, de acuerdo a los lineamientos que para el efecto establezca esta Comisión y considerando las sugerencias que hicieren las unidades académicas.

Art. 7.- Los profesores que hayan sido seleccionados deberán cumplir con todas las disposiciones que contemplan el presente Reglamento y las demás que dicte la Comisión de Ingreso.

Art. 8.- El Coordinador de la Oficina de Admisión, informará a la Comisión de Ingreso, para su evaluación, los resultados del Examen de Ubicación y de los Cursos del Nivel Cero.

DEL EXAMEN DE UBICACIÓN Y LA PRUEBA DE APTITUD

Art. 9.- El Examen de Ubicación y la Prueba de Aptitud son obligatorios para todos los aspirantes a ingresar a la ESPOL.

Para presentarse al Examen de Ubicación y la Prueba de Aptitud, el interesado deberá inscribirse en la Oficina de Admisión llenando la respectiva solicitud, en los plazos que establezca la ESPOL, y adjuntando los siguientes documentos:

- Título de Bachiller o su equivalente, o certificado de estar cursando el Tercer Curso de Ciclo Diversificado.
- Dos fotos tamaño carnet.
- Copia de la cédula ciudadanía o pasaporte.
- Copia de cédula militar, de ser el caso
- Recibo de pago correspondiente.

Art. 10.- El Examen de Ubicación y la Prueba de Aptitud evaluarán conocimientos y aptitudes en las materias que determine la Institución para cada carrera.

Art. 11.- Para rendir el Examen de Ubicación y la Prueba de Aptitud, el aspirante se sujetará a los horarios y regulaciones establecidos por la Oficina de Admisión.

Art. 12.- De acuerdo al resultado del examen y la prueba, el aspirante podrá cursar el Nivel Cero o iniciar sus estudios en la carrera por él escogida y registrarse en las materias que le permita el flujo respectivo.

DE LOS CURSOS DE NIVEL CERO

Art. 13.- Los cursos de Nivel Cero dependerán de cada carrera y podrán tener subniveles, de acuerdo a la aprobación por parte de la Comisión Académica.

Art. 14.- Para obtener Registro en los Cursos de Nivel Cero, luego del resultado del Examen de Ubicación y la Prueba de Aptitud, el interesado deberá presentar en la Oficina de Admisión el recibo de pago correspondiente.

Art. 15.- Para la aprobación de cada materia se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Haber obtenido una calificación de mínimo 60/100.
- b) Acreditar una asistencia no inferior al 70% del total de las horas de clase planificadas.

Art. 16.- La calificación de cada materia resultará de las evaluaciones ponderadas obtenidas por el estudiante en los correspondientes exámenes parciales. Se entiende por calificación de un examen la obtenida en el examen mismo sumada a la de deberes y lecciones, de ser el caso.

Art. 17.- De acuerdo a los resultados del nivel cero el estudiante podrá iniciar sus estudios en la ESPOL y registrarse en las materias que le permita el flujo y las regulaciones de la carrera por él escogida.

DE LA EQUIPARACIÓN DE ESTUDIOS.

Art. 18.- Podrán optar por la Admisión de manera directa, por Equiparación de Estudios e iniciar una de las carreras que ofrece la ESPOL, los estudiantes que provengan de otras instituciones de nivel superior nacionales reconocidas por el CONESUP, o del extranjero legalmente reconocidas.

También podrán optar por la Admisión de manera directa, por Equiparación de Estudios, los graduados de la ESPOL, de otras instituciones de nivel superior nacionales reconocidas por el CONESUP, o del extranjero legalmente reconocidas, que aspiren estudiar otra carrera de pregrado en la ESPOL.

Art. 19.- La Comisión Académica, definirá para cada carrera los requerimientos académicos mínimos para la Admisión por Equiparación de Estudios.

Art. 20.- Los aspirantes deberán presentar a la Secretaría de la Sub-Comisión Permanente de la Comisión Académica la siguiente documentación debidamente certificada y/o legalizada por las autoridades universitarias respectivas y, en el caso de los postulantes con estudios en el extranjero, por las instancias ministeriales y consulares correspondientes, por lo menos, un mes antes del inicio de las clases del Término al que el estudiante aspira ingresar:

- Solicitud de Admisión dirigida al Vicerrector General,
- Certificado de los cursos aprobados a nivel superior con notas obtenidas y equivalencia internacional,
- Programas certificados de los cursos aprobados,
- Copia de la cédula de ciudadanía o pasaporte con su visa correspondiente para solicitantes extranjeros no residentes,
- Certificado de conducta actualizado del Centro de donde proviene,
- Copia de cédula militar, de ser el caso,
- Título de bachiller o su equivalente,
- Hoja de datos personales en formato de la ESPOL.

En casos de excepción el Vicerrector General podrá otorgar registros provisionales durante un tiempo no mayor a un Término regular.

La Institución hará válidos los documentos que sean remitidos oficialmente por correo electrónico, por parte de las autoridades competentes de universidades extranjeras, lo que deberá ser verificado por el Fiscal.

Art. 21.- La Secretaría de la Sub-Comisión Permanente de la Comisión Académica enviará la documentación al Fiscal de la ESPOL, quien deberá pronunciarse sobre la legalidad de la documentación presentada. EL informe del Fiscal será enviado a la Secretaría de la Sub-Comisión Permanente de la Comisión Académica; si éste fuere favorable, entonces la Subcomisión Permanente verificará el cumplimiento de los requisitos de admisión estipulados en Art. 19 del presente Reglamento para ordenar la creación de la matrícula; si éste fuere desfavorable, entonces la documentación será enviada devuelta al aspirante.

DE LA MATRICULA

Art. 22.- La Matrícula en la ESPOL que permite a un aspirante iniciar una carrera será otorgada por:

- a) Haber aprobado los cursos correspondientes del Nivel Cero;
- b) Los resultados del examen de ubicación y la prueba de aptitud.
- c) Haber sido admitido por equiparación de estudios.

Y haber entregado (o completado) en la oficina de Admisión o en la Secretaría de la Sub-Comisión Permanente de la Comisión Académica (para el caso del literal c) los siguientes documentos:

- Fotocopia notariada del título de Bachiller o Acta de Grado debidamente certificada;
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía;
- Fotocopia de la cédula militar, de ser el caso;
- Dos fotografías tamaño carnet;
- Formulario oficial de datos personales.

VIGENCIA.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Consejo Politécnico de la ESPOL.

CERTIFICO: Que el presente Reglamento fue discutido y aprobado por el Consejo Politécnico en sesión del 6 de julio de 2004. Reformado en sesión de Consejo Politécnico del 11 de diciembre de 2007. Reformado por la Comisión Académica en sesión del 27 de noviembre de 2008. Modificado por el Consejo Politécnico en

| sesión del 2 de diciembre de 2008.